

**PERÚ**Ministerio
de EducaciónCentro Vacacional
Huampaní

Gerencia General

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 087-2016-CVH-GG

Lima, 28 de diciembre de 2016.

VISTO:

El Informe de Precalificación N° 019-2016-CVH-URH/ST, de fecha 27 de diciembre de 2016, a través del cual la Secretaría Técnica del Centro Vacacional Huampaní (CVH) recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) contra los siguientes servidores:

- **Cesar Alberto Juárez Castillo**, identificado con DNI N° 25801768
Régimen Laboral: Decreto Legislativo N° 1057
Puesto que desempeñaba al momento de la infracción: Gerente de Administración y Finanzas del Centro Vacacional Huampaní.
- **Johnny Edwin Victorio Santos**, identificado con DNI N° 80508996
Régimen Laboral: Decreto Legislativo N° 1057
Puesto que desempeñaba al momento de la infracción: Jefe de Logística del CVH
- **Arnaldo Moisés Flores Cabezas**, identificado con DNI N° 09222881
Régimen Laboral: Decreto Legislativo N° 728
Puesto que desempeñaba al momento de la infracción: Gerente de Alimentos y Bebidas (e)
- **Percy Martín Orihuela Calderón**, identificado con DNI N° 07683744
Régimen Laboral: Decreto Legislativo N° 1057
Puesto que desempeñaba al momento de la infracción: Gerente de Alojamiento, Convenciones y Esparcimiento (e)
- **Carlos Enrique Cerquera Delgado**, identificado con DNI N° 09704439
Régimen Laboral: Decreto Legislativo N° 728
Puesto que desempeñaba al momento de la infracción: Encargado de Almacén Central del CVH

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N° 0314-2015-CVH-GAF de fecha 29.12.2015, la Gerencia de Administración y Finanzas remite a la Secretaría Técnica de la Entidad una copia de la Resolución de Gerencia de Administración N° 021-2015-CVH-GAF, en relación al reconocimiento de deuda a la empresa Distribuidora LUVAGUI SAC, con la finalidad que se realicen las acciones necesarias para el deslinde de responsabilidades, debido a las supuestas contrataciones irregulares realizadas en el CVH;

Que, entre los medios probatorios más destacados e incriminadores del expediente administrativo, tenemos:

- Expediente LUVAGUI SAC (Folios: 716, Tomo I - II)
- Resolución Gerencial de Administración N° 021-2015-CVH-GAF de fecha 22.12.2015



**PERÚ****Ministerio
de Educación****Centro Vacacional
Huampani****Gerencia General**

Que, entre los hechos observados tenemos:

Cuadro N° 1

N°	N° Exp.	Comprobante de pago			Área Usuari a	Bienes o Servicios	UNID	COST O UNID
		Factur a	Fecha	Importe				
1	B11	0001-000005	03/09/2014	S/. 2,903.00	GAyB/ JAYB	Envase Descart. P/Pollo 1/8 CT4	UNID	470.01
						Envase Descart. P/Pollo 1/4 CT5	UNID	675.00
						Envase ½ Litro C/Tapa	UNID	550.00
						Cuchillos Transparentes #7	UNID	164.00
						Tenedor Transparentes #7	UNID	164.00
						Bolsa Ploiet. 21x24x100 C/ASA	PAQU	122.00
						Bolsa Poliet. 16X19X100 C/ASA	PAQU	104.01
						Envase ¼ Litro C/Tapa	UNID	653.98
2	B13	0001-000007	03/09/2014	S/. 158.50	GAyB/ JAYB	Bolsas de Papel	UNID	130.00
						Palitos de Brocheta	PAQU	28.50
3	B19	0001-000013	16/09/2014	S/. 462.00	GAyC/ Manten imiento	Perfumador Ambiental	GALO	50.00
						Desodorante en Pastilla	UNID	48.00
						Perfumado		
						Alguicida	GALN	125.00
						Pulverizador	UNID	131.99
						Pinesol	GALN	42.00
4	B21	0001-000014	16/09/2014	S/. 898.50	GAyC/ JAYC	Removedor de sarro	GALN	65.01
						Detergente Sapolio	KILO	898.50
5	B9	0001-000023	18/09/2014	S/. 5,438.00	GAyB/ JAYB	Envase Descart. P/Pollo 1/2 CT2	UNID	595.00
						Envase Descart. P/Pollo 1/8 CT4	UNID	470.01
						Envase Descart. P/Pollo 1/4 CT5	UNID	460.00
						Vaso Descartable 7 ONZ	UNID	140.00
						Vaso Descartable 10 ONZ. Plástico	UNID	159.01
						Cuchara Descartable	UNID	845.00
						Tenedor Transparentes #7	UNID	830.00
						Vasos Descartables 8 ONZ Thermico	UNID	370.00
						Plato Descartable N° 15	UNID	49.01
						Bolsa Negra de 220 LTS	UNID	1,519.97
6	B16	0001-000024	19/09/2014	S/. 5,220.00	GAyB/ JAYB	Servilleta Descartable X 400	PAQU	5,220.00
7	B7	0001-000035	26/09/2014	S/. 554.00	GAyC/ JAYC	Cera al agua	BIDO	215.00
						Alguicida	GALN	125.00
						Pinesol	GALN	84.00
						Removedor de Sarro	GALN	130.00
8	B45	0001-000049	02/10/2014	S/. 1,855.00	GAyB/ JAYB	Envase Descart. P/Pollo 1/4 CT5	UNID	675.00
						Envase ½ Litro C/Tapa	UNID	550.00
						Vasos Descartables 8 ONZ Thermico	UNID	370.00
						Bolsa Poliet. 16X19X100 C/ASA	PAQU	260.00
9	B46	0001-000071	16/10/2014	S/. 7,650.00	GAyC/ JAYC	Papel Higiénico Blanco	UNID	7,650.00
		0001-000043	30/09/2014	S/. 756.00	GAyB/ JAYB	Removedor de Sarro	GALN	433.50
						Cera al Agua	BIDO	322.50
10	B47	0001-000074	21/10/2014	S/. 9,744.00	GAyB/ JAYB	Servilleta Descartable X 400	PAQU	9,744.00
11	S/E	0001-000075	21/10/2014	S/. 4,590.00	GAyC/ JAYC	Papel Higiénico Blanco	UNID	4,590.00
12	S/E	0001-000097	30/10/2014	S/. 3,262.00	GAyB/ JAYB	Envase Descart. P/Pollo 1/4 CT5	UNID	690.01
						Vaso Descartable 7 ONZ	UNID	280.00

Reservas: Carretera Central Km. 24.5 - Chaclacayo / Av. República de Colombia (ex Av. Central) 710 - San Isidro

Telfs: 497-1008 / 358-1481 / 497-1738 / 221-8483

E-mail: ventas@cvhuampani.com / Ventas_cvh@speedy.com.pe / Página Web. www.cvhuampani.com

**PERÚ****Ministerio
de Educación****Centro Vacacional
Huampani****Gerencia General**

					Vaso Descartable ONZ. Plástico	10	UNID	265.00
					Cuchara Descartable		UNID	507.00
					Bolsa Negra de 220 LTS		UNID	1,519.99
Deuda Total				43,491.00⁶				

Que, en virtud de lo expuesto, se observa que la Gerencia de Alimentos y Bebidas y la Gerencia de Alojamiento y Convenciones han sido áreas usuarias respecto a los bienes obtenidos a favor de la Entidad, por lo que al analizar los expedientes se obtuvo:

Cuadro N° 2**Área Usuaría:** Gerencia de Alimentos y Bebidas

N° Exp.	Comprobante de pago		REQUE RIMIEN TO	OBSERVACIONES	
	Factura	Importe			
B11	0001-000005 Fecha: 03/09/2014	S/. 2,903.00	2014-01257 Fecha: 02-09-2014	Cuenta con: - Sello de almacén de fecha 04.09.2014 - Guía de Remisión N° 001-000005 de fecha 03.09.2014 - Voucher N° 0003695 de reporte de ingreso de productos al almacén de fecha 03.09.2014 - Solicitud de disponibilidad presupuestal N° 2014-0000002094 de fecha 02.09.2014 Orden de Compra – guía de internamiento N° 2014-001760 de fecha 02.09.2014 SIN CÓDIGO SIAF Firmas del jefe de logística, gerencia de administración. Conformidad de almacén y área usuaria	NO Cuenta con: CERTIFICADO PRESUPUESTAL
B13	0001-000007 Fecha: 05/09/2014	S/. 158.50	2014-01262 Fecha: 03-09-2014	Cuenta con: - Sello de almacén de fecha 06.09.2014 - Guía de Remisión N° 001-000007 de fecha 05.09.2014 - Voucher N° 0003712 de reporte de ingreso de productos al almacén de fecha 05.09.2014 - Solicitud de disponibilidad presupuestal N° 2014-0000002114 de fecha 04.09.2014 Orden de Compra – guía de internamiento N° 2014-001768 de fecha 04.09.2014 SIN CÓDIGO SIAF Firmas del jefe de logística, gerencia de administración. Conformidad de almacén y área usuaria	NO Cuenta con: CERTIFICADO PRESUPUESTAL
B9	0001-000023 Fecha: 18/09/2014	S/. 5,438.00	2014-01349 Fecha: 16-09-2014	Cuenta con: - Sello de almacén de fecha 18 y 22.09.2014 - Guía de Remisión N° 001-000021 de fecha 18.09.2014 - Voucher N° 0003927 de reporte de ingreso de productos al almacén de fecha 18.09.2014 - Solicitud de disponibilidad presupuestal N° 2014-0000002263 de fecha 15.09.2014 (17) Orden de Compra – guía de internamiento N° 2014-001878 de fecha 15.09.2014 (17) SIN CÓDIGO SIAF Firmas del jefe de logística, gerencia de administración. Conformidad de almacén y área usuaria	NO Cuenta con: CERTIFICADO PRESUPUESTAL

⁶ Mediante Resolución Gerencial de Administración N° 021-2015-CVH-GAF de fecha 22.12.2015, se reconoció dicha deuda a favor de la razón social DISTRIBUIDORA LUVAGUI SAC.

**PERÚ****Ministerio
de Educación****Centro Vacacional
Huampani****Gerencia General**

N° Exp.	Comprobante de pago		REQUE RIMIEN TO	OBSERVACIONES	
	Factura	Importe			
B16	0001-000024 Fecha: 19/09/2014	S/. 5,220.00	2014-01257 Fecha: 02-09-2014	Cuenta con: - Sello de almacén de fecha 16 y 22.09.2014 - Guía de Remisión N° 001-000022 de fecha 16.09.2014 - Voucher N° 0003725 de reporte de ingreso de productos al almacén de fecha 16.09.2014 - Solicitud de disponibilidad presupuestal N° 2014-0000002247 de fecha 16.09.2014 Orden de Compra – guía de internamiento N° 2014-001863 de fecha 16.09.2014 SIN CÓDIGO SIAF Firmas del jefe de logística, gerencia de administración. Conformidad de almacén y área usuaria	NO Cuenta con: CERTIFICADO PRESUPUESTAL
45	0001-000049 Fecha: 02/10/2014	S/. 1,855.00	NO	Cuenta con: - Sello de almacén de fecha 1 y 2.10.2014 - Guía de Remisión N° 001-000046 de fecha 1.10.2014 - Voucher N° 0004105 de reporte de ingreso de productos al almacén de fecha 1.10.2014 - Solicitud de disponibilidad presupuestal N° 2014-0000002462 de fecha 30.09.2014 solo firma del jefe de logística	NO Cuenta con: - REQUERIMIENTO DE BIENES CERTIFICADO PRESUPUESTAL - FIRMAS EN LA ORDEN DEL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN, ALMACÉN NI CONFORMIDAD DEL ÁREA USUARIA
B47	0001-000074 Fecha: 21/10/2014	S/. 9,744.00	NO	Cuenta con: - Sello de almacén de fecha 23.10.2014 - Guía de Remisión N° 001-000072 (78) de fecha 21.10.2014 - Voucher N° 0004158 de reporte de ingreso de productos al almacén de fecha 1.10.2014	NO Cuenta con: - REQUERIMIENTO DE BIENES - SOLICITUD DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL CERTIFICADO PRESUPUESTAL - ORDEN DE COMPRA – GUÍA DE INTERNAMIENTO
S/E	0001-000097 Fecha: 30/10/2014	S/. 3,262.00	NO	Cuenta con: - Sello de almacén de fecha 30.10.2014 - Guía de Remisión N° 001-000094 de fecha 30.10.2014 - Voucher N° 0004284 de reporte de ingreso de productos al almacén de fecha 21.10.2014	NO Cuenta con: - REQUERIMIENTO DE BIENES - SOLICITUD DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL CERTIFICADO PRESUPUESTAL - ORDEN DE COMPRA – GUÍA DE INTERNAMIENTO

**PERÚ****Ministerio
de Educación****Centro Vacacional
Huampani****Gerencia General****Cuadro N° 3****Área Usuaria:** Gerencia de Alojamiento y Convenciones

N° Exp.	Comprobante de pago		REQUERIMIENTO	OBSERVACIONES	
	Factura	Importe			
B19	0001-000013 Fecha: 16/09/2014	S/.462.00	2014-01296 Fecha: 09-09-2014 (Jefatura A&C – Mantenimiento y Servicios Generales)	Cuenta con: - Sello de almacén de fecha 18.09.2014 - Guía de Remisión N° 001-000013 de fecha 16.09.2014 - Voucher N° 0003720 de reporte de ingreso de productos al almacén de fecha 16.09.2014 - Solicitud de disponibilidad presupuestal N° 2014-0000002227 de fecha 15.09.2014 - Orden de Compra – guía de internamiento N° 2014-001852 de fecha 15.09.2014 SIN CÓDIGO SIAF Firmas del jefe de logística, gerencia de administración. Conformidad de almacén	NO Cuenta con: - CERTIFICADO PRESUPUESTAL - CONFORMIDAD DE ÁREA USUARIA
B21	0001-000014 Fecha: 16/09/2014	S/.898.50	2014-01290 Fecha: 08-09-2014	Cuenta con: - Sello de almacén de fecha 16.09.2014 - Guía de Remisión N° 001-000014 de fecha 16.09.2014 - Voucher N° 0003721 de reporte de ingreso de productos al almacén de fecha 16.09.2014 - Solicitud de disponibilidad presupuestal N° 2014-0000002223 de fecha 15.09.2014 - Orden de Compra – guía de internamiento N° 2014-001850 de fecha 15.09.2014 SIN CÓDIGO SIAF Firmas del jefe de logística, gerencia de administración. Conformidad de almacén	NO Cuenta con: - CERTIFICADO PRESUPUESTAL - CONFORMIDAD DE ÁREA USUARIA
B7	0001-000035 Fecha: 26/09/2014	S/.554.00	2014-01343 Fecha: 15-09-2014	Cuenta con: - Sello de almacén de fecha 26.09.2014 - Guía de Remisión N° 001-000032 de fecha 26.09.2014 - Voucher N° 0003928 de reporte de ingreso de productos al almacén de fecha 26.09.2014 - Solicitud de disponibilidad presupuestal N° 2014-0000002320 de fecha 24.09.2014 - Orden de Compra – guía de internamiento N° 2014-001920 de fecha 24.09.2014 SIN CÓDIGO SIAF Conformidad de almacén	NO Cuenta con: - CERTIFICADO PRESUPUESTAL - NO TIENE FIRMAS DEL JEFE DE LOGÍSTICA, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN - CONFORMIDAD DE ÁREA USUARIA
N° Exp.	Comprobante de pago		REQUERIMIENTO	OBSERVACIONES	
	Factura	Importe			
B46	0001-000071 Fecha: 16/10/2014	S/. 7,650.00	2014-01381 Fecha: 22-09-2014	Reemplaza a la factura 001 N° 000039 de fecha 29.09.14. Emitiéndose una nota de crédito 001 N° 000001 de fecha 16.10.2014 Cuenta con: - Orden de Compra – guía de internamiento N° 2014-001961 de fecha 30.09.2014 SIN CÓDIGO SIAF - Solicitud de disponibilidad presupuestal N° 2014-	NO Cuenta con: - CERTIFICADO PRESUPUESTAL - REGISTRO SIAF - FIRMAS DEL JEFE DE LOGÍSTICA, GERENTE DE ADMINISTRACIÓN - CONFORMIDAD DEL ÁREA USUARIA

**PERÚ****Ministerio
de Educación****Centro Vacacional
Huampani****Gerencia General**

	0001-000043 Fecha: 30/09/2014	S/. 756.00		0000002451 de fecha 30.09.2014 • Voucher N° 0003931 y 3930 de ingreso de productos al almacén de fecha 26.09.2014	
S/E	0001-000075 Fecha: 21/10/2014	S/. 4,590.00	NO	Cuenta con: - Sello de almacén de fecha 23.10.2014 - Guía de Remisión N° 001-000079 de fecha 21.10.2014 - Voucher N° 0004159 de reporte de ingreso de productos al almacén de fecha 21.10.2014 - Solicitud de disponibilidad presupuestal N° 2014-0000002223 de fecha 15.09.2014 - Orden de Compra – guía de internamiento N° 2014-001850 de fecha 15.09.2014 SIN CÓDIGO SIAF Firmas del jefe de logística, gerencia de administración. Conformidad de almacén	NO Cuenta con: - REQUERIMIENTO DE BIENES - SOLICITUD DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL - CERTIFICADO PRESUPUESTAL - ORDEN DE COMPRA – GUÍA DE INTERNAMIENTO

Que, del Informe de Precalificación N° 019-2016-CVH-URH-ST, así como de los medios probatorios adjuntos al presente expediente, se evidenciaron la incidencia de presuntas faltas contempladas en la Ley del Servicio Civil, por lo que, este Órgano Instructor coincide con lo analizado por la Secretaría Técnica y considera que:

- En relación a la responsabilidad del Sr. César Juárez Castillo**
Ley del Servicio Civil

Artículo 85°. - Faltas de carácter disciplinario (se mencionan solo literales pertinentes)

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o destitución, previo proceso administrativo:

- a) **El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento.** - el Artículo III del Título Preliminar de la Ley del Servicio Civil, establece que es principio de dicha actividad la eficacia y eficiencia, pues el servicio civil y su régimen buscan el logro de los objetivos del Estado optimizando el uso de los recursos destinados para este fin.

Ante lo expuesto, se puede colegir que el mencionado servidor, en su calidad de Gerente de Administración y Finanzas no actuó de acuerdo al principio de eficacia y eficiencia, toda vez que no supervisó que las áreas a su cargo cumplan con los procedimientos regulares para la contratación oportuna de los bienes señalados en el Cuadro N° 1, cuyos valores son iguales o inferiores a 3 UIT.

- d) **La negligencia en el desempeño de sus funciones**, como Gerente de Administración y Finanzas, no cumplió con sus responsabilidades a cabalidad, incumpliendo sus deberes funcionales previsto en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Centro Vacacional Huampani, aprobado en Sesión de Directorio N° 002-2014 de 25 de enero de 2014 y Resolución de Gerencia General N° 016-2014-CVH-GG de 27 de enero de 2014, que en el artículo 23°, establece: *"Las funciones de la Gerencia de Administración y Finanzas son: a) Planificar, coordinar, supervisar, ejecutar y controlar las funciones y sistema de contabilidad, tesorería, logística y recursos humanos apoyando permanentemente a los demás unidades orgánicas, así como expedir la documentación pertinente en el ámbito de su competencia. (...), d) Dar estricto cumplimiento a toda disposición administrativa, normativa y directiva, aprobada por la Alta Dirección, en el ámbito de su competencia. (...) v) Las demás funciones inherentes a su competencia y otras que se le sean asignadas por la Gerencia General."*





PERÚ

Ministerio
de Educación

Centro Vacacional
Huampaní

Gerencia General

Así como lo establecido en el Manual de Organización y Funciones (MOF) del CVH, aprobado en Sesión de Directorio N° 024-96 de fecha 8 de junio de 1996, que establece: "Las Funciones Específicas son: 3. Supervisar y controlar las operaciones logísticas del CVH (...); 10. Cumplir y hacer cumplir las Normas, Reglamentos y Manuales aprobados por la Alta (...); 15. Realizar las demás funciones inherentes al puesto (...)".

La situación descrita, muestra que el señor César Juárez Castillo, en su condición de Gerente de Administración y Finanzas del Centro Vacacional Huampaní, no actuó con la diligencia debida en el ejercicio de sus funciones, como responsable de hacer cumplir estrictamente con las normas, manuales y reglamentos inherentes a su competencia, en el presente caso la Directiva N° 006-2013-CVH-GG y posteriormente la Directiva N° 006-2014-CVH-GG.

• **En relación a la responsabilidad del Sr. Jhonny Edwin Victorio Santos**

Ley del Servicio Civil

Artículo 85°. - Faltas de carácter disciplinario (se mencionan solo literales pertinentes)

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o destitución, previo proceso administrativo:

- a) **El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento.** - el Artículo III del Título Preliminar de la Ley del Servicio Civil, establece que es principio de dicha actividad la eficacia y eficiencia, pues el servicio civil y su régimen buscan el logro de los objetivos del Estado optimizando el uso de los recursos destinados para este fin.

Ante lo expuesto, se puede colegir que el mencionado servidor, en su calidad de Jefe de Logística no actuó de acuerdo al principio de eficacia y eficiencia, toda vez que no supervisó que las contrataciones para la adquisición de bienes cuyos valores son iguales o inferiores a tres (03) UIT cumplan con las formalidades establecidas en la normativa interna del CVH, encontrándose vigente la Directiva N° 006-2013-CVH-GG y posteriormente la Directiva N° 006-2014-CVH-GG, aprobada mediante Resolución de Gerencia General N.° 039-2013-CVH-GG de fecha 18 de febrero de 2013 y Resolución de Gerencia General N.° 144-2014-CVH-GG de fecha 16 de setiembre de 2014, respectivamente.

Asimismo, se presume que hubo fraccionamiento en los Expedientes **B16, B47** (Área usuaria: Alimentos y Bebidas) y en los Expediente **B46, S/E** (Área usuaria: Alojamiento, Convenciones y Esparcimiento)⁷.

- d) **La negligencia en el desempeño de sus funciones**, como Jefe de Logística, no cumplió con sus responsabilidades a cabalidad, incumpliendo sus deberes funcionales previstos en el Reglamento de Organización y Funciones del Centro Vacacional Huampaní aprobado en Sesión de Directorio N° 002-2014 de 25 de enero de 2014 y Resolución de Gerencia General N° 016-2014-CVH-CE de 27 de enero de 2014, que en el artículo 28°, establece: "Las funciones de la Jefatura de Logística son: c) Ejecutar y controlar la programación y adquisición de bienes y servicios (...) en forma oportuna (...); d) Proveer oportunamente a las diferentes unidades orgánicas del CVH, los bienes y servicios necesarios para el adecuado cumplimiento de sus funciones (...); e) Ejecutar y supervisar los procesos técnicos de registro, recepción, almacenamiento y distribución de bienes, manteniendo los registros debidamente actualizados (...) y g) Desarrollar otras actividades inherentes a su competencia (...)".

⁷ Obsérvese el Cuadro N° 1



PERÚ

Ministerio
de Educación

Centro Vacacional
Huampaní

Gerencia General

Del mismo modo, el Manual de Organización y Funciones del CVH, aprobado en Sesión de Directorio N° 024-96 de fecha 8 de junio de 1996, que establece: "Las Funciones Específicas del Jefe de Logística son: 2. Dirigir, coordinar y controlar el proceso logístico de la institución supervisando que se cumplan las normas generales del sistema de abastecimiento, 3. Coordinar el proceso de compras, almacenamiento y distribución de los diferentes bienes que utiliza el CVH, teniendo en cuenta (...) la oportunidad; 14. Realizar las demás funciones inherentes al puesto (...)".

Respecto al fraccionamiento señalado precedentemente, dicha acción contravino, lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, literales c) y f) del artículo 4°, que regula los principios de libre concurrencia, competencia y eficiencia, asimismo lo dispuesto por el artículo 19°, que preceptúa la prohibición de fraccionamiento de compras menores a 3 UIT; y el numeral 3.2, literal f, de la Directiva N.° 006-2013-CVH-GG, Directiva de Contrataciones de Bienes y/o Servicios cuyos valores son iguales inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias, que dispone la prohibición de fraccionamiento.

De igual manera, contravino el artículo 20° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece, que la contratación de bienes o servicios de carácter permanente, cuya provisión se requiera de manera continua o periódica se realizará por periodos no menores a un (1) año; así como el acápite 3, numeral 3.1 y 3.2, que establece que las áreas usuarias no podrán optar por el procedimiento de compras directas para evitar la realización de procesos de selección señalados en la Ley de Contrataciones.

La situación descrita, muestra que el mencionado servidor, en su calidad de Jefe de Logística del Centro Vacacional Huampaní, no actuó con la diligencia debida en el ejercicio de sus funciones, como responsable de cumplir estrictamente con las normas, manuales y reglamentos inherentes a su competencia, en el presente caso la Directiva N° 006-2013-CVH-GG y posteriormente la Directiva N° 006-2014-CVH-GG, así como las normas de contrataciones con el Estado⁸.

• **En relación a la responsabilidad del Sr. Arnaldo Moisés Flores Cabezas**

Ley del Servicio Civil

Artículo 85°. - Faltas de carácter disciplinario (se mencionan solo literales pertinentes)

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o destitución, previo proceso administrativo:

- a) **El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento.** – el Artículo III del Título Preliminar de la Ley del Servicio Civil, establece que es principio de dicha actividad la eficacia y eficiencia, pues el servicio civil y su régimen buscan el logro de los objetivos del Estado optimizando el uso de los recursos destinados para este fin.

Ante lo expuesto, se puede colegir que el mencionado servidor, en su calidad de Gerente de Alimentos y Bebidas no actuó de acuerdo al principio de eficacia y eficiencia, toda vez que omitió hacer el requerimiento oportuno y debido, para las compras directas de los bienes señalados en el Cuadro N° 1. Asimismo, por haber recepcionado dichos bienes sin cumplir con las formalidades establecidas (Obsérvese el Cuadro N° 2)

Además, se presume que hubo fraccionamiento en los Expedientes **B16, B47** (Área usuaria: Alimentos y Bebidas)⁹.

⁸ Vigente en el momento de los hechos el Decreto legislativo N° 1017 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y modificatorias.

⁹ Obsérvese el Cuadro N° 1



PERÚ

Ministerio
de Educación

Centro Vacacional
Huampaní

Gerencia General

- d) **La negligencia en el desempeño de sus funciones**, como Gerente de Alimentos y Bebidas no cumplió con sus responsabilidades a cabalidad, incumpliendo sus deberes funcionales previstos en el Reglamento de Organización y Funciones del Centro Vacacional Huampaní aprobado en Sesión de Directorio N° 002-2014 de 25 de enero de 2014 y Resolución de Gerencia General N° 016-2014-CVH-CE de 27 de enero de 2014, que en el artículo 50°, establece: *"Las funciones de la Gerencia de Alimentos y Bebidas son: u) Desarrollar otras actividades inherentes a su competencia (...)".*

Del mismo modo, el Manual de Organización y Funciones del CVH, aprobado en Sesión de Directorio N° 024-96 de fecha 8 de junio de 1996, que establece: *"Las Funciones Específicas del Gerente de Alimentos y Bebidas son: 2. Planificar, organizar y evaluar las actividades técnico – operativas de la Gerencia de Comidas y Bebidas; 9. Autorizar los pedidos de materiales de cocina, comedores y bares; 13. Realizar las demás funciones inherentes al puesto (...)".*

Respecto al fraccionamiento señalado precedentemente, dicha acción contravino lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, literales c) y f) del artículo 4°, que regula los principios de libre concurrencia, competencia y eficiencia, asimismo lo dispuesto por el artículo 13°, que dispone los requerimientos de bienes de las áreas usuarias deben efectuarse en base al Plan Anual de Contrataciones y el artículo 19°, que preceptúa la prohibición de fraccionamiento de compras menores a 3 UIT; y el numeral 3.2, literal f, de la Directiva N.° 006-2013-CVH-GG, Directiva de Contrataciones de Bienes y/o Servicios cuyos valores son iguales inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias, que dispone la prohibición de fraccionamiento.

De igual manera, contravino el artículo 20° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece, que la contratación de bienes o servicios de carácter permanente, cuya provisión se requiera de manera continua o periódica se realizará por periodos no menores a un (1) año; así como el acápite 3, numeral 3.1 y 3.2, que establece que las áreas usuarias no podrán optar por el procedimiento de compras directas para evitar la realización de procesos de selección señalados en la Ley de Contrataciones.

La situación descrita, muestra que el señor Arnaldo Moisés Flores Cabezas, en su condición de Gerente (e) de Alimentos y Bebidas del Centro Vacacional Huampaní, no actuó con la diligencia debida en el ejercicio de sus funciones, como responsable de cumplir estrictamente con las normas, manuales y reglamentos inherentes a su competencia, al haber requerido los bienes de manera fraccionada por montos menores a tres (3) UIT, ocasionando que se limite la libre concurrencia y pluralidad de postores, que no ha permitido a la Entidad, escoger la mejor alternativa en cuanto a la calidad, cantidad y los mejores de precios que ofrece el mercado.

- **En relación a la responsabilidad del Sr. Percy Martín Orihuela Calderón**

Ley del Servicio Civil

Artículo 85°. - Faltas de carácter disciplinario (se mencionan solo literales pertinentes)

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o destitución, previo proceso administrativo:

- a) **El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento.** – el Artículo III del Título Preliminar de la Ley del Servicio Civil, establece que es principio de dicha actividad la eficacia y eficiencia, pues el servicio civil y su régimen buscan el logro de los objetivos del Estado optimizando el uso de los recursos destinados para este fin.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Centro Vacacional
Huampaní

Gerencia General

Ante lo expuesto, se puede colegir que el mencionado servidor, en su calidad de Gerente de Alojamiento, Convenciones y Esparcimiento no actuó de acuerdo al principio de eficacia y eficiencia, toda vez que omitió hacer el requerimiento oportuno y debido, para las compras directas de los bienes señalados en el Cuadro N° 1. Asimismo, por haber recepcionado dichos bienes sin cumplir con las formalidades establecidas (Obsérvese el Cuadro N° 3)

Además, se presume que hubo fraccionamiento en los Expedientes B46, S/E (Área usuaria: Alojamiento, Convenciones y Esparcimiento)¹⁰.

- d) **La negligencia en el desempeño de sus funciones**, como Gerente de Alojamiento, Convenciones y Esparcimiento no cumplió con sus responsabilidades a cabalidad, incumpliendo sus deberes funcionales previstos en el Reglamento de Organización y Funciones del Centro Vacacional Huampaní aprobado en Sesión de Directorio N° 002-2014 de 25 de enero de 2014 y Resolución de Gerencia General N° 016-2014-CVH-CE de 27 de enero de 2014, que en el artículo 42°, establece: *"Las funciones de la Gerencia de Alojamiento, Convenciones y Esparcimiento son: a) Planificar, organizar y supervisar el desarrollo de los planes o programas que permitan la óptima ejecución de los servicios ofrecidos para alojamiento, convenciones y esparcimiento; d) Desarrollar en el ámbito de su competencia, otras funciones que le asigne o encargue la Gerencia General (...)"*.

Del mismo modo, el Manual de Organización y Funciones del CVH, aprobado en Sesión de Directorio N° 024-96 de fecha 8 de junio de 1996, que establece: *"Las Funciones Específicas del Gerente de Alojamiento, Convenciones y Esparcimiento son: 2. Planificar, supervisar y controlar las actividades que permitan la óptima explotación de los servicios de convenciones, alojamiento y esparcimiento; 11. Realizar las demás funciones inherentes al puesto (...)"*.

Respecto al fraccionamiento señalado precedentemente, dicha acción contravino lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, literales c) y f) del artículo 4°, que regula los principios de libre concurrencia, competencia y eficiencia, asimismo lo dispuesto por el artículo 13°, que dispone los requerimientos de bienes de las áreas usuarias deben efectuarse en base al Plan Anual de Contrataciones y el artículo 19°, que preceptúa la prohibición de fraccionamiento de compras menores a 3 UIT; y el numeral 3.2, literal f, de la Directiva N.° 006-2013-CVH-GG, Directiva de Contrataciones de Bienes y/o Servicios cuyos valores son iguales inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias, que dispone la prohibición de fraccionamiento.

De igual manera, contravino el artículo 20° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece, que la contratación de bienes o servicios de carácter permanente, cuya provisión se requiera de manera continua o periódica se realizará por periodos no menores a un (1) año; así como el acápite 3, numeral 3.1 y 3.2, que establece que las áreas usuarias no podrán optar por el procedimiento de compras directas para evitar la realización de procesos de selección señalados en la Ley de Contrataciones.

La situación descrita, muestra que el señor Percy Martín Orihuela Calderón, en su condición de Gerente (e) de Alojamiento, Convenciones y Esparcimiento del Centro Vacacional Huampaní, no actuó con la diligencia debida en el ejercicio de sus funciones, como responsable de cumplir estrictamente con las normas, manuales y reglamentos inherentes a su competencia, al haber requerido los bienes de manera fraccionada por montos menores a tres (3) UIT, ocasionando que se limite la libre concurrencia y pluralidad de postores, que no ha permitido a la Entidad, escoger la mejor alternativa en cuanto a la calidad, cantidad y los mejores de precios que ofrece el mercado.

¹⁰ Obsérvese el Cuadro N° 1



PERÚ

Ministerio
de Educación

Centro Vacacional
Huampaní

Gerencia General

- **En relación a la responsabilidad del Sr. Carlos Enrique Cerquera Delgado Ley del Servicio Civil**

Artículo 85°. - Faltas de carácter disciplinario (se mencionan solo literales pertinentes)

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o destitución, previo proceso administrativo:

- a) **El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento.** – El Artículo III del Título Preliminar de la Ley del Servicio Civil, establece que es principio de dicha actividad la eficacia y eficiencia, pues el servicio civil y su régimen buscan el logro de los objetivos del Estado optimizando el uso de los recursos destinados para este fin.

Ante lo expuesto, se puede colegir que el mencionado servidor, en su calidad de encargado del área de almacén central del CVH no actuó de acuerdo al principio de eficacia y eficiencia, toda vez que recepcionó bienes señalados en el Cuadro N° 1 sin cumplir con las formalidades establecidas en las normas internas de la Entidad.

- d) **La negligencia en el desempeño de sus funciones,** como encargado del área de almacén central no cumplió con sus responsabilidades a cabalidad, incumpliendo sus deberes funcionales previstos en el Manual de Organización y Funciones del CVH, aprobado en Sesión de Directorio N° 024-96 de fecha 8 de junio de 1996, que establece: *“Las Funciones Específicas del almacenero son: (...) 10. Realizar las demás funciones inherentes al puesto (...)”*. Así pues, se observa que el Sr. Carlos Cerquera Delgado no verificó que los bienes que ingresaron al almacén no cumplieran con las formalidades requeridas, debiendo informar a su superior jerárquico.

Asimismo, no observó lo establecido en el “Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional” aprobado mediante Resolución Jefatural N° 335-90-INAP/DNA, de aplicación para todos los organismos del Sector Público a nivel nacional desde el 09.09.1990 hasta la fecha y de observancia obligatoria para todos los trabajadores que brinden servicios en el área de almacén de entidades del Estado, Literal D, numeral 3.

La situación descrita, muestra que el señor Carlos Enrique Cerquera Delgado, en su condición de encargado del área de almacén del Centro Vacacional Huampaní, no actuó con la diligencia debida en el ejercicio de sus funciones, como responsable de cumplir estrictamente con las normas, manuales y reglamentos inherentes a su competencia. Al respecto, se encontraba vigente la Directiva N° 006-2013-CVH-GG y posteriormente la Directiva N° 006-2014-CVH-GG, siendo de cumplimiento obligatorio para todas las áreas del CVH. Así pues, conforme el numeral 4.7 o 5.6, respectivamente, el especialista a cargo de la contratación deberá alcanzar una copia de la Orden de Compra al almacén para la recepción del bien, entendiéndose que el Sr. Carlos Cerquera debió verificar que las Órdenes de Compra cumplieran con los requisitos necesarios para su ingreso al almacén.

Que, conforme lo establece el artículo 91° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil: *“La responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley, que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso”*,





PERÚ

Ministerio
de Educación

Centro Vacacional
Huampaní

Gerencia General

Que, en relación a la posible sanción a las faltas cometidas, este Órgano Instructor coincide con la Secretaría Técnica, indicando:

1. **Para el Sr. César Alberto Juárez Castillo, quien al momento de la comisión de la falta se desempeñaba como Gerente de Administración y Finanzas del Centro Vacacional Huampaní, por tanto, debe ser procesado como servidor, se recomienda la sanción de suspensión por doce (12) meses**

Se recomienda la suspensión al haberse cometido los supuestos contenidos en los literales a) y d) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil, los cuales, según dicho texto, pueden ser sancionados con suspensión.

En ese sentido, tras observar los criterios previstos en el artículo 87° y 91° de la Ley del Servicio Civil, teniendo en cuenta que se determinó la existencia de las condiciones previstas en los literales c), e) y f) del mencionado artículo 87°; este Órgano Instructor considera que la sanción corresponde a la magnitud de la falta considerada grave.

Artículo 87.- Determinación de la sanción a las faltas (se mencionan solo literales pertinentes)

La sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

- c) **El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente. –**

El servidor era al momento de cometidos los hechos Gerente de Administración y Finanzas; por lo tanto, debía supervisar que las áreas a su cargo cumplan con los procedimientos regulares para la contratación oportuna de los bienes señalados en el Cuadro N° 1. Por lo que su grado jerárquico exigía el conocimiento pleno de sus responsabilidades, no observando los literales d) y v) del artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones del CVH que señalan: "Dar estricto cumplimiento a toda disposición administrativa, normativa y directiva (...)" y "Las demás funciones inherentes a su competencia".

- e) **La concurrencia de varias faltas.** - El citado servidor habría incurrido en las faltas tipificadas en los incisos a) y d) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil.

- f) **La Participación de uno o más servidores en la Comisión de las Faltas.** - La negligencia con la que actuó el servidor, se realizó conjuntamente con el accionar de los señores Johnny Edwin Victorio Santos, Arnaldo Moisés Flores Cabezas, Percy Orihuela Calderón y Carlos Enrique Cerquera Delgado.

2. **Para el Sr. Jhonny Edwin Victorio Santos, quien al momento de la comisión de la falta se desempeñaba como Jefe de Logística del Centro Vacacional Huampaní, por tanto, debe ser procesado como servidor, se recomienda la sanción de suspensión por doce (12) meses**

Se recomienda la suspensión al haberse cometido los supuestos contenidos en los literales a) y d) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil, los cuales, según dicho texto, pueden ser sancionados con suspensión.

En ese sentido, tras observarse los criterios previstos en el artículo 87° y 91° de la Ley del Servicio Civil, teniendo en cuenta que se determinó la existencia de las condiciones previstas en los literales c), e) y f) del mencionado artículo 87°; este Órgano Instructor considera que la sanción corresponde a la magnitud de la falta considerada grave.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Centro Vacacional
Huampani

Gerencia General

Artículo 87.- Determinación de la sanción a las faltas (se mencionan solo literales pertinentes)

La sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

- c) **El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente. -**

El servidor era al momento de cometidos los hechos Jefe de Logística; por lo tanto, debía supervisar que las contrataciones para la adquisición de bienes cuyos valores son iguales o inferiores a tres (03) UIT cumplan con las formalidades establecidas en la normativa interna del CVH, encontrándose vigente la Directiva N° 006-2013-CVH-GG y posteriormente la Directiva N° 006-2014-CVH-GG. Asimismo, no incurrir en fraccionamiento, vulnerando así las normas de contrataciones con el Estado. Por lo que su grado jerárquico exigía el conocimiento pleno de sus responsabilidades, no observando los literales c), d), e) y q) del artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del CVH.

- e) **La concurrencia de varias faltas.** - El citado servidor habría incurrido en las faltas tipificadas en los incisos a) y d) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil.

- f) **La Participación de uno o más servidores en la Comisión de las Faltas.** - La negligencia con la que actuó el servidor, se realizó conjuntamente con el accionar de los señores César Alberto Juárez Castillo, Arnaldo Moisés Flores Cabezas, Percy Orihuela Calderón y Carlos Enrique Cerquera Delgado.

3. **Para el Sr. Arnaldo Moisés Flores Cabezas, quien al momento de la comisión de la falta se desempeñaba como Gerente de Alimentos y Bebidas del Centro Vacacional Huampani, por tanto, debe ser procesado como servidor, se recomienda la sanción de suspensión sin goce de remuneración por diez (10) meses**

Se recomienda la suspensión al haberse cometido los supuestos contenidos en los literales a) y d) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil, los cuales, según dicho texto, pueden ser sancionados con suspensión.

En ese sentido, tras observarse los criterios previstos en el artículo 87° y 91° de la Ley del Servicio Civil, teniendo en cuenta que se determinó la existencia de las condiciones previstas en los literales c), e) y f) del mencionado artículo 87°; este Órgano Instructor considera que la sanción corresponde a la magnitud de la falta considerada grave.

Artículo 87.- Determinación de la sanción a las faltas (se mencionan solo literales pertinentes)

La sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

- c) **El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente. -**

El servidor es era al momento de cometidos los hechos Gerente de Alimentos y Bebidas; por lo tanto, debió hacer el requerimiento oportuno y debido, para las compras directas de los bienes señalados en el Cuadro N° 1. Asimismo, verificar al momento de recepcionar dichos bienes que cumplía con las formalidades establecidas (Obsérvese el Cuadro N° 2). Además, de no incurrir en





PERÚ

Ministerio
de Educación

Centro Vacacional
Huampaní

Gerencia General

fraccionamiento, vulnerando así las normas de contrataciones con el Estado. Por lo que su grado jerárquico exigía el conocimiento pleno de sus responsabilidades, no observando el literal u) del artículo 50° del Reglamento de Organización y Funciones del CVH.

- e) **La concurrencia de varias faltas.** - El citado servidor habría incurrido en las faltas tipificadas en los incisos a) y d) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil.
- f) **La Participación de uno o más servidores en la Comisión de las Faltas.** - La negligencia con la que actuó el servidor, se realizó conjuntamente con el accionar de los señores César Alberto Juárez Castillo, Jhonny Edwin Victorio Santos, Percy Orihuela Calderón y Carlos Enrique Cerquera Delgado.

4. **Para el Sr. Percy Martín Orihuela Calderón, quien al momento de la comisión de la falta se desempeñaba como Gerente de Alojamiento, Convenciones y Esparcimiento del Centro Vacacional Huampaní, por tanto, debe ser procesado como servidor, se recomienda la sanción de suspensión por diez (10) meses**

Se recomienda la suspensión al haberse cometido los supuestos contenidos en los literales a) y d) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil, los cuales, según dicho texto, pueden ser sancionados con suspensión.

En ese sentido, tras observarse los criterios previstos en el artículo 87° y 91° de la Ley del Servicio Civil, teniendo en cuenta que se determinó la existencia de las condiciones previstas en los literales c), e) y f) del mencionado artículo 87°; este Órgano Instructor considera que la sanción corresponde a la magnitud de la falta considerada grave.

Artículo 87.- Determinación de la sanción a las faltas (se mencionan solo literales pertinentes)

La sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

- c) **El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.** -

El servidor es era al momento de cometidos los hechos Gerente de Alojamiento, Convenciones y Esparcimiento; por lo tanto, debió hacer el requerimiento oportuno y debido, para las compras directas de los bienes señalados en el Cuadro N° 1. Asimismo, verificar al momento de recepcionar dichos bienes que cumplía con las formalidades establecidas (Obsérvese el Cuadro N° 3). Además, de no incurrir en fraccionamiento, vulnerando así las normas de contrataciones con el Estado. Por lo que su grado jerárquico exigía el conocimiento pleno de sus responsabilidades, no observando los literales a) y d) del artículo 42° del Reglamento de Organización y Funciones del CVH.

- e) **La concurrencia de varias faltas.** - El citado servidor habría incurrido en las faltas tipificadas en los incisos a) y d) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil.
- f) **La Participación de uno o más servidores en la Comisión de las Faltas.** - La negligencia con la que actuó el servidor, se realizó conjuntamente con el accionar de los señores César Alberto Juárez Castillo, Jhonny Edwin Victorio Santos, Arnaldo Moisés Flores Cabezas y Carlos Enrique Cerquera Delgado.





PERÚ

Ministerio
de Educación

Centro Vacacional
Huampaní

Gerencia General

5. Para el Sr. Carlos Enrique Cerquera Delgado, quien al momento de la comisión de la falta se desempeñaba como encargado del área de Almacén Central del Centro Vacacional Huampaní, por tanto, debe ser procesado como servidor, se recomienda la sanción de suspensión sin goce de remuneración por diez (10) meses

Se recomienda la suspensión al haberse cometido los supuestos contenidos en los literales a) y d) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil, los cuales, según dicho texto, pueden ser sancionados con suspensión.

En ese sentido, tras observarse los criterios previstos en el artículo 87° y 91° de la Ley del Servicio Civil, teniendo en cuenta que se determinó la existencia de las condiciones previstas en los literales c), e) y f) del mencionado artículo 87°; este Órgano Instructor considera que la sanción corresponde a la magnitud de la falta considerada grave.

Artículo 87.- Determinación de la sanción a las faltas (se mencionan solo literales pertinentes)

La sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

- c) **El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente. -**

El servidor era al momento de cometidos los hechos encargado del área de Almacén Central del CVH; por lo tanto, debió recepcionar los bienes señalados en el Cuadro N° 1 verificando que cumplieran con las formalidades establecidas en las normas internas de la Entidad, es decir, la Directiva N° 006-2013-CVH-GG y posteriormente la Directiva N° 006-2014-CVH-GG.

Por lo que su grado jerárquico exigía el conocimiento pleno de sus responsabilidades, no observando el Manual de Organización y Funciones del CVH, aprobado en Sesión de Directorio N° 024-96 de fecha 8 de junio de 1996, que establece: "*Las Funciones Específicas del almacenero son: (...) 10. Realizar las demás funciones inherentes al puesto (...)*". Así pues, se observa que el Sr. Carlos Cerquera Delgado no verificó que los bienes que ingresaron al almacén no cumplieran con las formalidades requeridas, debiendo informar a su superior jerárquico.

Asimismo, no observó lo establecido en el "Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional" aprobado mediante Resolución Jefatural N° 335-90-INAP/DNA, de aplicación para todos los organismos del Sector Público a nivel nacional desde el 09.09.1990 hasta la fecha y de observancia obligatoria para todos los trabajadores que brinden servicios en el área de almacén de entidades del Estado, Literal D, numeral 3.

Al respecto, cabe señalar que el servidor Carlos Enrique Cerquera Delgado ha laborado en Almacén Central desde el 06.06.2013, conforme el Memorando N° 042-2013-CVH-GAF-ORH, por lo que conocía perfectamente cómo se desarrollaban las actividades en dicha área.

- e) **La concurrencia de varias faltas. -** El citado servidor habría incurrido en las faltas tipificadas en los incisos a) y d) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil.
- f) **La Participación de uno o más servidores en la Comisión de las Faltas. -** La negligencia con la que actuó el servidor, se realizó conjuntamente con el accionar de los señores César Alberto Juárez Castillo, Jhonny Edwin Victorio Santos, Arnaldo Moisés Flores Cabezas y Percy Martín Orihuela Calderón.

Que, de conformidad con el literal 93.1 del artículo 93° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, y de acuerdo a lo establecido en el numeral 13.2 de la Versión Actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°



**PERÚ****Ministerio
de Educación****Centro Vacacional
Huampani****Gerencia General**

30057 "Ley del Servicio Civil", aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, la Gerencia General del Centro Vacacional Huampani, como Órgano Instructor;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DAR INICIO al Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores **César Alberto Juárez Castillo**, identificado con DNI N° 25801768, **Jhonny Edwin Victorio Santos**, identificado con DNI N° 80508996, **Arnaldo Moisés Flores Cabezas**, identificado con DNI N° 09222881, **Percy Martín Orihuela Calderón**, identificado con DNI N° 07683744, **Carlos Enrique Cerquera Delgado**, identificado con DNI N° 09704439, por los actos mencionados en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Los Sres. César Alberto Juárez Castillo, Jhonny Edwin Victorio Santos, Arnaldo Moisés Flores Cabezas, Percy Martín Orihuela Calderón, Carlos Enrique Cerquera Delgado, sometidos al presente PAD, tienen los derechos contemplados en el artículo 96° de la Ley N° 30057, y los artículos 96° y 108° del Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, pudiendo ser representados por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION, al Órgano de Control Institucional y a los Sres. César Alberto Juárez Castillo, Jhonny Edwin Victorio Santos, Arnaldo Moisés Flores Cabezas, Percy Martín Orihuela Calderón, Carlos Enrique Cerquera Delgado, quienes dispondrán de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que formulen sus descargos.

Regístrese y comuníquese.

CENTRO VACACIONAL HUAMPANI**JUAN ANDRES FARIAS FEBRES**

Gerente General

Órgano Instructor del presente PAD